




La reforma de la propiedad del suelo urbano en la administración de Paz Estensoro¹

The Reform of Urban Land Ownership in the Paz Estensoro Administration

A reforma da propriedade fundiária urbana na administração Paz Estensoro

Carlos Calvimontes Rojas

Investigador independiente, Bolivia

 <https://orcid.org/0009-0000-0375-915X>

Contacto: urbtecto@gmail.com

Cómo citar: Calvimontes, C. (2026). La reforma de la propiedad del suelo urbano en la administración de Paz Estensoro. *Revista IBU*, (03), 157-166. <https://doi.org/10.63815/4apvwr10>

Resumen

Escrito en la década de 1970 por Carlos Calvimontes, este texto constituye un balance crítico temprano sobre la Reforma de la Propiedad Urbana en Bolivia, situándola en el marco más amplio del pensamiento urbanístico latinoamericano y de los debates internacionales sobre planificación territorial. El autor articula referencias fundacionales —desde Patrick Geddes hasta los CIAM y la institucionalización de la planificación en América— para contextualizar la reforma urbana como un instrumento que pudo haber articulado suelo, vivienda y planificación, pero que terminó mostrando profundas limitaciones estructurales.

El análisis se centra en el impacto de la Reforma Urbana en Bolivia posterior a la Revolución de 1952, particularmente en la aplicación de la reforma en la ciudad de La Paz debido a que, en los hechos, su alcance se concentró mayoritariamente en esa ciudad, dadas las restricciones y dificultades de acceso a la vivienda para una importante cantidad de población. Se describen con detalle sus fundamentos legales —desde su sustento en la Constitución de 1947—, procedimientos de expropiación y criterios de adjudicación, así como los resultados concretos alcanzados: una afectación territorial reducida, impactos marginales sobre la especulación del suelo y escasos efectos positivos en la solución del problema habitacional. El texto evidencia la ausencia de políticas integrales de vivienda, planificación urbana y financiamiento, así como la desconexión entre la afectación de tierras y la reserva de suelo para equipamiento e instalación de servicios básicos mínimos en las áreas de adjudicación de lotes como un criterio de desarrollo

¹ Este artículo fue originalmente publicado en el libro: Políticas de desarrollo urbano y regional en América Latina (diciembre de 1972) Hardoy, Joerge E. y Geisse, Guillermo (Comp.). Ediciones SIAP. Pp. 290-295. La primera edición en inglés fue publicada en julio de 1972 bajo el título: Regional and Urban Development Policies: A Latin American Perspective. Su contenido ha sido transcrito en extenso y se ha incluido una introducción para esta edición..



urbano general, teniendo como consecuencia viviendas precarias, incompletas o al margen de la normativa municipal.

Su importancia radica en anticipar debates aún vigentes sobre la función social de la propiedad, la participación/captura de plusvalías, la equidad urbana y los riesgos de reformas normativas desarticuladas de políticas públicas coherentes. La lectura contemporánea del texto permite reconocer tanto el valor histórico de la experiencia como sus advertencias para las reformas urbanas actuales en Bolivia y la región.

Palabras clave

Reforma urbana, afectación de tierras, expropiación, planificación urbana, La Paz

Abstract

Written in the 1970s by Carlos Calvimontes, this text constitutes an early critical assessment of the Urban Property Reform in Bolivia, situating it within the broader framework of Latin American urban planning thought and international debates on territorial planning. The author articulates foundational references—from Patrick Geddes to the CIAM (International Congresses of Modern Architecture) and the institutionalization of planning in the Americas—to contextualize the urban reform as an instrument that could have integrated land, housing, and planning, but which ultimately revealed profound structural limitations.

This analysis focuses on the impact of the Urban Reform in Bolivia following the 1952 Revolution, particularly its implementation in the city of La Paz. In practice, the reform's reach was concentrated primarily in this city, given the restrictions and difficulties faced by a significant portion of the population in accessing housing. The legal foundations of the reform—from its basis in the 1947 Constitution—are described in detail, along with expropriation procedures and allocation criteria, as well as the concrete results achieved: limited land impact, marginal impacts on land speculation, and few positive effects on addressing the housing problem. The text highlights the absence of comprehensive housing policies, urban planning, and financing, as well as the disconnect between land expropriation and the allocation of land for infrastructure and the installation of basic services in the areas where lots were allocated. This disconnects, as a general urban development criterion, resulted in precarious, incomplete, or non-compliant housing.

Its importance lies in anticipating ongoing debates about the social function of property, the participation/capture of land value increases, urban equity, and the risks of regulatory reforms disconnected from coherent public policies. A contemporary reading of the text allows us to recognize both the historical value of the experience and its warnings for current urban reforms in Bolivia and the region.

Keywords

Urban reform, land impact, expropriation, urban planning, La Paz

Resumo

Escrito na década de 1970 por Carlos Calvimontes, este texto constitui uma das primeiras avaliações críticas da Reforma da Propriedade Urbana na Bolívia, situando-a no contexto mais amplo do pensamento urbanístico latino-americano e dos debates internacionais sobre planejamento territorial. O autor articula referências fundamentais —de Patrick Geddes ao CIAM (Congressos Internacionais de Arquitetura Moderna) e à institucionalização do planejamento nas Américas— para contextualizar a reforma urbana como um instrumento que poderia ter integrado terra, habitação e planejamento, mas que, em última análise, revelou profundas limitações estruturais.

Esta análise centra-se no impacto da Reforma Urbana na Bolívia após a Revolução de 1952, particularmente na sua implementação na cidade de La Paz. Na prática, o alcance da reforma concentrou-se principalmente nesta cidade, dadas as restrições e dificuldades enfrentadas por uma parcela significativa da população no acesso à habitação. Os fundamentos legais da reforma —desde a sua base na Constituição de 1947— são descritos em detalhe, juntamente com os procedimentos de expropriação e os critérios de alocação, bem como os resultados concretos alcançados: impacto limitado sobre o território, impactos marginais na especulação imobiliária e poucos efeitos positivos na resolução do problema da habitação. O texto destaca a ausência de políticas habitacionais abrangentes, de planejamento urbano e de financiamento, bem como a desconexão entre a expropriação de terras e a alocação de terrenos para infraestruturas e a instalação de serviços básicos nas áreas onde os lotes foram alocados. Esta desconexão, enquanto critério geral de desenvolvimento urbano, resultou em habitações precárias, incompletas ou não conformes.

Sua importância reside em antecipar debates em curso sobre a função social da propriedade, a participação/apropriação dos aumentos do valor da terra, a equidade urbana e os riscos de reformas regulatórias desconectadas de políticas públicas coerentes. Uma leitura contemporânea do texto permite reconhecer tanto o valor histórico da experiência quanto seus alertas para as atuais reformas urbanas na Bolívia e na região.

Palavras-chave

Reforma urbana, impacto fundiário, expropriação, planejamento urbano, La Paz

Introducción²

El polímata Patrick Geddes (1854-1932), con su "lugar, trabajo y gente" estableció el concepto básico de la planificación urbana, caracterizando el rol del territorio. Después, muchos connotados autores se han ocupado del tema, pero recién se estableció su tratamiento en forma institucional en los Congresos de Arquitectura Moderna (CIAM), la celebración del Día Mundial del Urbanismo —con sus Comités Permanentes en países de América y Europa— y el establecimiento del Programa Interamericano de Planificación Urbana y Regional (PIAPUR), con su Instituto de Planeamiento de Lima (IPL), dando, en conjunto, el ambiente propicio para la creación de la Sociedad Interamericana de Planificación (SIAP), con fructífera actividad en la segunda mitad del siglo XX, en sus congresos y publicaciones, en los que el tema central fue el territorio urbano y rural en la diversidad de su tratamiento integral: elaboración de estudios, formulación de políticas, creación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, manejo, sustentabilidad, desarrollo, tenencia y reforma de la propiedad agraria y urbana.

La Reforma

Como una de las consecuencias de la Revolución de abril de 1952 se determinó la máxima extensión posible de la propiedad urbana, sin edificar, en manos de una sola persona.

Tal determinación se apoyó en que los terrenos urbanos sin edificar y de gran extensión no cumplían una función social, a que sus propietarios sólo pretendían beneficiarse, mediante la especulación, con las plusvalías urbanas, acaparando tierras y valorizándolas sin esfuerzo alguno de su parte. Por otra parte, se arguyó que tal situación dificultaba la solución del problema de la vivienda y constituía un obstáculo al crecimiento racional de las ciudades.

Aunque la función social de la propiedad tiene alguna tradición en el proceso de renovación y enmiendas del ordenamiento legal fundamental de la República de Bolivia, sólo en 1954 se utilizó el concepto expresado en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de 1947³ para sancionar una serie de disposiciones legales de diferente nivel que constituyeron la llamada Reforma de la Propiedad Urbana⁴.

² La introducción de este texto fue elaborada por Carlos Calvimontes para esta reedición

³ En la Constitución Política del Estado actualmente vigente que data de 1967, el artículo correspondiente (22) dice: "Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. La expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social calificada conforme a ley y previa indemnización justa". Además, como innovación de la actual Constitución se establece en el artículo 206: "Dentro del radio urbano los propietarios no podrán poseer extensiones de suelo no edificadas que las fijadas por ley. Las superficies excedentes podrán ser expropiadas y destinadas a la construcción de viviendas de interés social".

⁴ Decreto Supremo N° 03819 de 27 de agosto de 1954, que sentaba las bases de la Reforma. Decreto Supremo N° 03826 de 2 de septiembre de 1954, que complementaba a la anterior disposición principalmente

El antecedente inmediato a dicha Reforma determinó el reajuste de la propiedad inmobiliaria urbana del país y se fundamentó en la necesidad de actualizar el valor de ese tipo de propiedad con fines impositivos, ya que no se había efectuado regularmente la revaluación quinquenal ordenada por una ley de 1928⁵. Sin embargo, el método provisional propuesto no llegó a actualizar el valor de la propiedad urbana, dejándolo muy inferior al valor real. Tal circunstancia permitiría la ulterior expropiación a bajo costo.

Aunque la legislación de la Reforma comprendía las tierras dentro de los radios urbanos de las capitales de los departamentos⁶, sólo se la aplicó en las ciudades de La Paz y Cochabamba, pero únicamente en la primera de ellas con cierta significación. Por ello se describirán las normas legales nacionales, complementadas por las dispuestas por la Municipalidad de La Paz, y los resultados alcanzados en dicha ciudad.

El objeto de la Reforma fue la tierra urbana de propiedad privada, de cualquier forma, unitaria o fragmentada, y mayor de una hectárea. De tal manera quedaban sujetas a expropiación las tierras excedentes a esa superficie aun cuando el propietario tuviera sus inmuebles en distintos sitios de una ciudad, siempre que no estuvieran edificados o que tuvieran construcciones sin importancia. En el caso de que el terreno o los terrenos, en manos de un solo propietario, sobrepasaran una hectárea y que en él o en ellos se encontraran una o más construcciones se descontaría la superficie edificada y el resto sería medido para fines de expropiación, quedando en poder del propietario una superficie no construida igual a una hectárea.

Se estableció que el radio urbano que se tomaría en cuenta, para el caso de la ciudad de La Paz sería el fijado diez años antes⁷. Las áreas fuera de ese radio quedarían bajo el Régimen de la Reforma Agraria⁸. Las propiedades que hubieran quedado parcialmente en el radio urbano se afectarían de acuerdo a los regímenes de la Reforma Agraria y de la Reforma Urbana en las áreas correspondientes.

Quedaban al margen de la Reforma los establecimientos lecheros e industriales, los ampos deportivos, los sanatorios y clínicas, las empresas de aeronavegación y ferroviarias y los establecimientos educacionales y de asistencia social.

Los campesinos que estaban asentados, como arrendatarios, dentro de los límites urbanos podían conservar, previo pago del valor del terreno, hasta 900 m² como dotación para vivienda. Además, tenían derecho a una indemnización por el lucro cesante⁹.

Las municipalidades, después del levantamiento planimétrico que determinaría la afectabilidad de las propiedades con superficies mayores a una hectárea, generalmente localizadas por denuncia de posibles adjudicatarios, debían proceder a tramitar la expropiación en su favor, aduciendo causas de necesidad y utilidad públicas, notificando a los propietarios para que en un plazo de treinta días comparecieran en audiencia a fin de establecer el precio y la forma y

para evitar el escamoteo que se produjo mediante transacciones ficticias, con el fin de disminuir el tamaño de las propiedades y hacerlas inafectables por la Reforma. Ley de la República de 29 de octubre de 1956, que elevaba a leyes los anteriores decretos.

⁵ Decreto Supremo N° 03679 de 25 de marzo de 1954.

⁶ Ya en esa época existían algunas ciudades de mayor población que la de algunas capitales de Departamento.

⁷ Ordenanza Municipal de 13 de julio de 1944.

⁸ Decretos Supremos números 03464 y 03471.

⁹ Hasta una suma equivalente a cinco veces el promedio de sus ingresos, tomando en cuenta los dos últimos años de su trabajo en el terreno arrendado.

condiciones de pago. Ante la resolución municipal de afectación¹⁰ no se admitiría más recurso que el de apelación ante el Ministerio de Obras Públicas.

Una vez concluido el trámite de expropiación se realizarían los estudios de planificación urbana, cuyo costo debería pagar el propietario afectado, para determinar las áreas residenciales netas y las áreas de uso público: terrenos sin edificación y para reserva, espacios verdes, construcciones de beneficio público, núcleos escolares y edificaciones industriales y comerciales.

Una vez realizados los estudios urbanísticos y descontadas las áreas de uso público en general, los propietarios afectados podían escoger la hectárea que permanecería en su poder. La indemnización por las tierras, que fue muy baja, se la abonaría en un plazo máximo de un año, en doce cuotas iguales. A los campesinos arrendatarios se les indemnizaría por el lucro cesante en el momento de notificarles el desalojo del terreno.

La Municipalidad estaba sólo entonces, autorizada para reglamentar la forma, precio y condiciones de venta y para distribuir los lotes, de extensión suficiente para la construcción de viviendas, a obreros y gentes de la clase media, considerados individualmente o agrupados y que no poseyeran bienes inmuebles urbanos.

Los adjudicatarios tenían la obligación de construir sus viviendas en el plazo impostergable de tres años a partir de la instalación, en la zona respectiva, de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

La aplicación, casi exclusiva, de la Reforma en la ciudad de La Paz se debió a la confluencia de varios factores: es la sede del gobierno, tiene el mayor volumen de población y una tasa de crecimiento elevada. Además, sufre de una escasez de tierras muy grande por las características de su contexto geográfico¹¹.

A la fecha, los terrenos expropiados en La Paz llegan a 95 hectáreas. Esta superficie, descontando las áreas de uso público, aunque no todas las establecidas por las normas legales, fue distribuida entre los miembros de 26 agrupaciones de obreros y empleados públicos, que, se estima, suponen un volumen de población que fluctúa entre 15 y 20 mil personas. Cantidad que significaría del 4 al 6 % de la población de la ciudad a mediados de los años cincuenta, época de las adjudicaciones más importantes, y entre el 3 y el 4 % de la población actual¹².

La Reforma, con un campo territorial de aplicación tan restringido, sólo alcanzó mediano éxito al evitar la especulación en aproximadamente el 2 % del suelo urbano de la ciudad más importante del país.

Los objetivos relativos al mejoramiento de la situación de las condiciones habitacionales de sectores desfavorecidos no tuvieron, absolutamente, por la inexistencia de condiciones financieras y técnicas, apropiadas¹³, posibilidades de ser atendidos. No existía ningún plan de vivienda y cuando se crearon los mecanismos institucionales para su atención, en el caso de La Paz, prácticamente ya se había terminado la aplicación de la Reforma¹⁴. Por otra parte, los bajos

¹⁰ Elaborada en la Dirección General de Afectación de Tierras Urbanas, oficina creada para atender la aplicación de la Reforma en la ciudad de La Paz.

¹¹ La Paz está en un cañadón bordeado por el Altiplano y la Cordillera Real.

¹² Las agrupaciones de adjudicatarios depositaron por concepto de pago por los terrenos casi US\$ 43.000. Lo que equivaldría a unos US\$ 13 por lote.

¹³ Cuadernos de CONAVI, N° 1, agosto de 1964, pág. 63.

¹⁴ Decreto Supremo N° 04385 de 30 de abril de 1956, que instituye el Régimen de Vivienda Popular y, para su aplicación, el Instituto Nacional de Vivienda. Decreto Supremo N° 06916 de 3 de julio de 1964, que

ingresos de los adjudicatarios no permitieron, en la mayoría de los casos, disponer de recursos para la construcción de viviendas aceptables. De tal manera que, a la fecha, existe una parte de lotes sin construir, otra con construcciones sin terminar y otra con malas construcciones terminadas. Como las construcciones no se ejecutaron bajo ninguna norma técnica, las condiciones de habitabilidad son pésimas; además, de acuerdo con las regulaciones municipales, una buena parte son consideradas clandestinas.

No hubo ninguna relación entre la afectación de tierras y la planificación urbana en general. De tal manera que, sin tomarse en cuenta las anémicas disposiciones legales de la Reforma, las áreas expropiadas no fueron dotadas de los servicios públicos indispensables, no se reservaron todas las áreas determinadas para uso público y no se las dotó del equipamiento comunitario mínimo necesario.

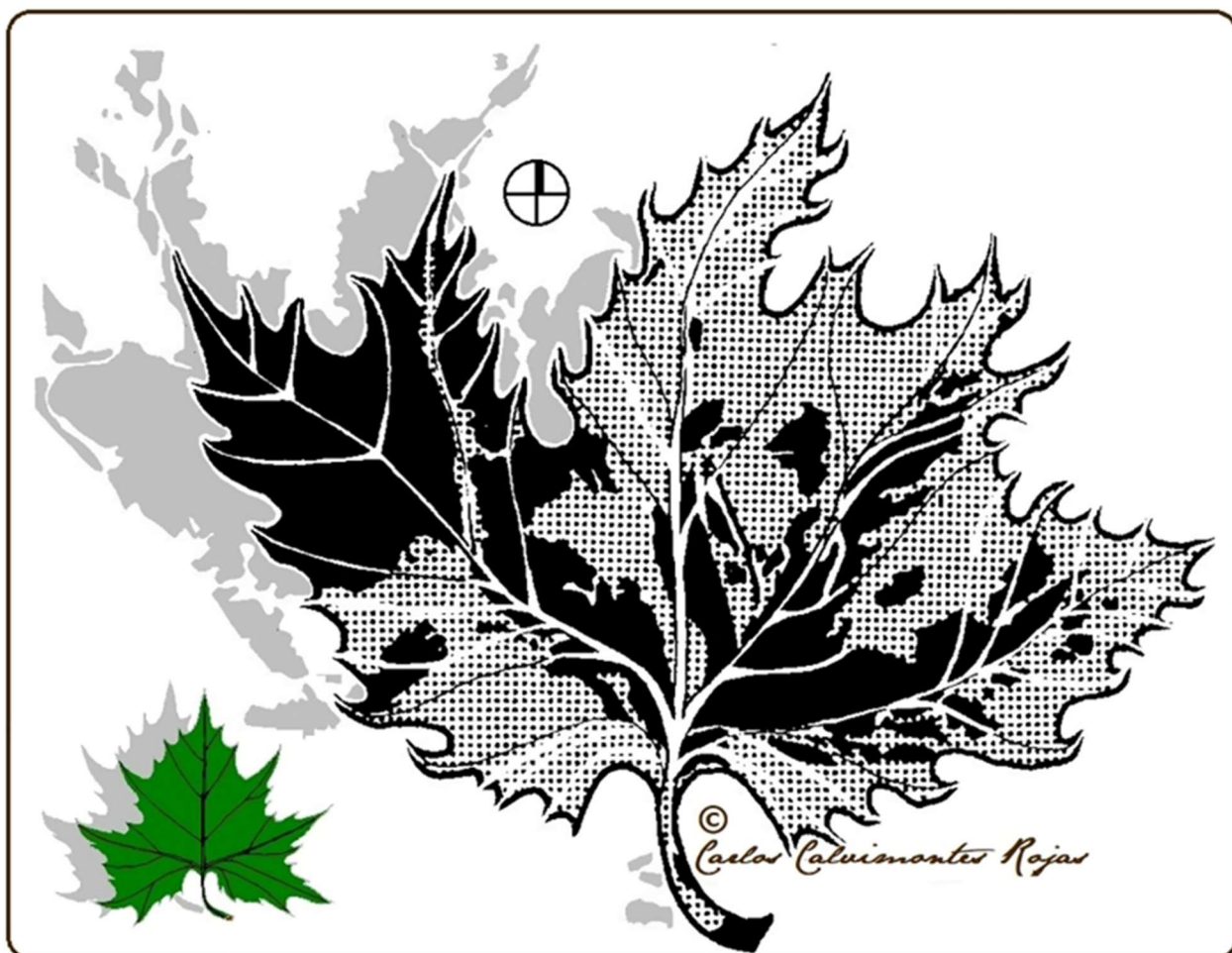
Por último, actualmente se presenta otro problema por la falta de previsión en las normas legales que se comentan y por la ausencia, crónica en el país, no sólo de planes que hubieran debido tomar en cuenta la necesidad de disponer de áreas de reserva, sino también de una política de desarrollo urbano. Las ciudades han ampliado sus radios urbanos sin sólidos estudios previos y actualmente ocurre que las tierras afectadas por la Reforma Agraria podrían ser afectadas por la Reforma Urbana, con la natural resistencia de los propietarios que sufrirían una doble expropiación en un lapso relativamente corto¹⁵.

En conclusión, la Reforma de la Propiedad Urbana, por falta de medios de todo orden ha sido, en la práctica, inoperante, cuando pudo ser un instrumento de primera clase para la planificación urbana en Bolivia. Puede que no sea tarde para corregir los errores, pero se ha perdido un tiempo precioso.

reorganizando el Instituto Nacional de Vivienda crea el Consejo Nacional de Vivienda (CONAVI), una de cuyas funciones es la de "definir y calificar la vivienda y las urbanizaciones de interés social". Su directorio tiene, entre otras, la siguiente atribución; "Tramitar expropiaciones en la aplicación de la Ley de Reforma Urbana".

¹⁵ Actualmente, la Municipalidad de La Paz ha adelantado gestiones tendientes a expropiar una extensión de aproximadamente 100 km² para reserva. Esta área, en el inhóspito Altiplano, donde ahora está creciendo la ciudad con zonas para vivienda de la población de más bajos recursos y establecimientos industriales, aduaneros y de transporte, estaba fuera del radio urbano cuando se dispuso del Reforma de la Propiedad Urbana.

Figura 1. Cuenca de La Paz, desde las nacientes de sus cursos de agua



Fuente: Carlos Calvimontes, octubre de 1998.

Corolario¹⁶: ¡Alerta!, llega la segunda "Reforma Urbana"

Los principales fundamentos de la "Reforma Urbana" del 52 fueron eliminar la especulación con la propiedad del suelo urbano sin edificar y facilitar la solución de los problemas de la tenencia de la tierra y de la vivienda.

Al haberse propuesto al Poder Legislativo la adopción de medidas que resucitarían la mal llamada "Reforma Urbana" del 54, es oportuno puntualizar que las disposiciones de esa época, por carecer de bases conceptuales sobre las materias que pretendían tratar, no se enmarcaron con políticas de vivienda, de desarrollo urbano y de planificación territorial; y, en consecuencia, no determinaron ningún tipo de reforma, como lo demuestran los muy pobres resultados de su aplicación, caracterizados por muchos defectos: aprovechamiento arbitrario, uso discriminatorio,

¹⁶ En fecha 19 de abril de 1998, en el suplemento Ventana del periódico La Razón, se publicó el artículo complementario sobre el tema: ¡Alerta! Llega la segunda "Reforma Urbana". El texto se publicó a más de 25 años de haberse publicado el artículo original, resultando llamativa la perspectiva con esa distancia de tiempo.

ámbito restringido de su aplicación territorial, elusión dolosa y falta de cumplimiento de los favorecidos de la obligación de construir sus viviendas.

Esa "reforma" sólo se aplicó en las ciudades de La Paz y Cochabamba, pero únicamente en la primera de ellas con cierta significación, al haberse afectado unas 95 hectáreas que, descontando alguna extensión para usos públicos y sobre todo viales, sirvieron para crear alrededor de 3.000 lotes, por cada uno de los cuales las familias beneficiadas pagaron en promedio trece dólares; pero, la generalidad ellas sólo aprovechó el obsequio para lucrar con la plusvalía urbana, llegando las de mayor paciencia y posibilidades a poder vender en la actualidad sus terrenos, muchos de ellos sin edificación, en hasta siete mil veces su valor original.

Mala experiencia

Si se toma en cuenta que los principales fundamentos de esa "reforma" fueron, por una parte, eliminar la especulación con la propiedad del suelo urbano sin edificar (la excedente a una hectárea, sin ninguna justificación basada en criterios sociales, económicos o técnicos) y, por otra, facilitar la solución de los problemas habitacionales, es demostrable que en cuanto a la especulación sólo se cambió de escala y agente, y se la hizo más lucrativa; en cuanto a lo habitacional, quedan muy pocos lotes en poder de los directamente favorecidos o de sus descendientes y, en general, no se construyó las viviendas previstas.

Se ignoró criterios elementales sobre el desarrollo urbano planificado, incluso en la atención a las débiles disposiciones de la "reforma" que únicamente establecían que el producto de las expropiaciones se transferiría a los beneficiarios "previos los estudios de planificación y urbanismo". En lo relativo a las áreas expropiadas no se previó las necesidades de espacio especialmente para áreas de equipamiento comunitario, ni las de restringir la ocupación de tierras no aptas para la edificación; y no se creó en las áreas expropiadas los servicios públicos urbanos indispensables. Sobre el conjunto urbano, no hubo ninguna relación entre la afectación de tierras y la planificación urbana general, sobre todo en las áreas de expansión.

También se ignoró aspectos esenciales sobre la atención del problema de la vivienda. A pesar de que ya en esa época existían los conceptos que tiempo después se traducirían en la definición boliviana de la vivienda de interés social (componentes físicos, objetivos, caracterización, rol, dinámica, producción y utilización), en una concepción integral que no hace discriminación según el nivel de los ingresos familiares ni por ninguna otra causa, se privilegió a grupos de "obreros y elementos de la clase media" pero además, esa ventaja fue puramente teórica, pues sin contar que pudo haber familias que fueron favorecidas en forma múltiple se habría otorgado lotes a sólo 4 % de las familias de la ciudad de La Paz en esa época.

Es posible que más por actitud política que por conceptualización técnica se estaba muy lejos de pensar que en la solución de los problemas de la vivienda no se puede dejar de lado el criterio de que la propiedad de la misma no es necesariamente definitiva, tanto si se trata del terreno como de la construcción; de que existen otras posibilidades de tenencia que, en algunos casos con ventaja, pueden atender satisfactoriamente a las necesidades familiares, en la dinámica de su evolución y su disponibilidad de recursos económicos, bajo el criterio medular de que el acceso a la 'vivienda de interés social' debe ser opcional en lo universal.

Por otra parte, en la época de esa experiencia ya estaba vigente el precepto constitucional de que la "expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, calificada conforme a la ley y previa indemnización justa" y, por lo tanto, se debía entender que su ración tenía que ser de beneficio universal para la sociedad, cosa que no se hizo. Esa situación, en combinación con la mala atención que se dio a la solución del problema

de la vivienda, desde la correcta perspectiva de la 'vivienda de interés social' con su concepto básico de abarcar a toda la población, bajo condiciones que es necesario cumplir en términos de costo, calidad, dimensión e ingresos familiares, y no sólo bajo esta última condición, hizo que esa "reforma" fuera por decir lo menos, inequitativa e injusta.

Terrenos en "engorde"

Adicionalmente, y sin justificar a los propietarios de los terrenos dejados en "engorde", el tan poco trabajado objetivo de mejoramiento de la situación habitacional de algunos sectores tampoco tuvo especiales posibilidades de ser atendido por la inexistencia de condiciones financieras y técnicas; como evaluó años después la entonces recién creada entidad nacional encargada de los asuntos de la vivienda. Cuando se dictó la "reforma" no existía ningún plan de vivienda y, cuando se creó los mecanismos institucionales para su atención, ya había finalizado su aplicación y en empezaba a caer en un entendible olvido.

Pese a la condición de la adjudicación de los lotes, que establecí que los adjudicatarios tenían la obligación de construir sus casas en un plazo impostergable de tres años partir de la instalación de los servicios básicos de saneamiento, una vez creados éstos y veinte años después de esa "reforma", aparte de algunos lotes bien utilizados, una buena parte de los restantes estaba sin construir, otra tenía obras sin terminar o malas construcciones terminadas algunas de ellas clandestinas según normas municipales. En las dos últimas décadas recién después de la transferencia de la mayoría de los lotes a nuevos propietarios, se empezó a resolver el problema habitacional de éstos o de locatarios y no el de los originales adjudicatarios.

Con lo que está previsto en el precepto constitucional referido a las expropiaciones, si una municipalidad ha determinado el área de expansión de los asentamientos urbanos en su jurisdicción, planificado su desarrollo y dispuesto los recursos para indemnizar, no hace falta ninguna "reforma" para realizar las expropiaciones que convengan al desarrollo urbano de un pueblo o ciudad, como tampoco es necesario que se tome en cuenta una determinada extensión como límite inferior de una posible afectación. Hace poco tiempo se demostró, una vez más, que fue arbitrario el señalamiento de una hectárea como dicho límite cuando se procedió a expropiar un terreno de precisamente esa superficie en pleno centro de la ciudad de La Paz, que se había mantenido como una sola propiedad durante más de cuarenta años, si se toma como referencia la época de la "Reforma Urbana".